

de emitir tales documentos, el gasto podría ser acreditado o justificado con algún otro medio de prueba legal.

De este modo, si la asociación gremial estuviera obligada a emitir facturas o boletas afectas o exentas por el monto retenido o cobrado a sus asociados, la sociedad a su turno estará obligada a exigir el otorgamiento de tal documentación y el desembolso acreditado ante este Servicio con dichos documentos. En caso contrario, esto es, si la asociación gremial no estuviera obligada a emitir tales documentos por el monto de lo retenido, la referida “liquidación institucional” que adjunta, junto con otros antecedentes que den cuenta de la operación, pueden servir como acreditación o justificación del gasto.

III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado, bajo los supuestos señalados en el Análisis, se informa que el monto cobrado por la asociación puede rebajarse como gasto si cumple las exigencias del inciso primero del artículo 31 de la LIR.

En caso que la asociación gremial esté obligada a emitir facturas o boletas afectas o exentas por el monto cobrado, el gasto debe ser acreditado o justificado ante este Servicio con dichos documentos, no bastando una mera liquidación que dé cuenta de la retención efectuada.

Si la asociación gremial no está obligada a emitir tales documentos por la operación que se efectúa, puede servir como acreditación o justificación del gasto la “liquidación institucional”, junto con otros antecedentes que den cuenta de la operación.

Saluda a usted,

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 1997 del 04-08-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos